

VI-01096-F-2026L.Y.D. C/ M.M.G. S/ PRESTACION ALIMENTARIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 17.06.2026 se presenta la Sra. Y.D.L. (DNI: 3.) a través de su letrada apoderada y solicita alimentos provisorios.

Atento lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, encontrándose acreditado el vínculo paterno-filial y en atención a la imperiosa necesidad de dar una urgente respuesta jurisdiccional -de manera anticipada y provisoria- encontrándose involucrado el derecho alimentario de una persona menor de edad, de acuerdo a las constancias del caso, considero razonable -en esta instancia- fijar una cuota alimentaria provisoria.

Por ello, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en la suma mensual del 50 % del índice de una Canasta Básica de Crianza, correspondiente a su rango etario (10 años) a cargo del demandado Sr. M.G.M. (DNI: 3.) y a favor de la parte alimentada.-

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a Y.D.L. DNI N°-3. CUIL/CUIT 2. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte. Hágase saber a la parte actora, que para la instrumentación de lo

dispuesto precedentemente, deberá denunciar previamente su CUIL/CUIT.-

III.- Regístrese, Protocolícese Y Notifíquese.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA